



En Madrid, a fecha de la firma

DE UN PARTE: **DÑA. MARÍA ISABEL VALLDECABRES ORTIZ**, como Directora General, cargo para el que fue nombrada por el Real Decreto 726/2021, de 3 de agosto, BOE núm. 185 de 4 de agosto de 2021, en nombre y representación de la **FÁBRICA NACIONAL DE MONEDA Y TIMBRE – REAL CASA DE LA MONEDA** Entidad Pública Empresarial Medio Propio (en adelante **FNMT-RCM**), según resulta del artículo 19 de su Estatuto, teniendo esta Entidad su domicilio institucional en Madrid, calle Jorge Juan número 106 y código de identificación Q28/26004 – J.

La Entidad está regulada por la Ley 40/2015, de 1 octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y por su Estatuto, aprobado por el Real Decreto 1114/1999, de 25 de junio, y modificado por el Real Decreto 199/2009, de 23 de febrero, por el Real Decreto 390/2011, de 18 de marzo, y por el Real Decreto 336/2014, de 9 de mayo; estando adscrita al Ministerio de Hacienda, a través de la Subsecretaría de Hacienda, en virtud del artículo 12.12.b) del Real Decreto 689/2020, de 21 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Hacienda y se modifica el Real Decreto 139/2020, de 28 de enero, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales.

DE OTRA PARTE: **Dª INÉS MARÍA BARDÓN RAFAEL**, mayor de edad, con DNI/NIF 28.589.099F; interviene en nombre y representación de la **SOCIEDAD MERCANTIL ESTATAL DE GESTIÓN INMOBILIARIA DE PATRIMONIO, M.P.S.A.**, (en adelante **SEGIPSA**), en su condición de Presidenta, en virtud de los poderes otorgados a su favor ante el Notario del Ilustre Colegio de Madrid, D. Carlos Huidobro Arreba, el 17 de febrero de 2022, con el nº 271 de su protocolo.

Dicha sociedad con NIF: A-28464725 se encuentra inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo: 35.397, Folio: 74, Sección: 8, Hoja: M-52248 y tiene su domicilio en la calle José Abascal nº 4 – 3ª Planta (28003 Madrid).

Reconociéndose competencia y capacidad para la firma del presente documento,

EXPONEN

- I. Que, la Sociedad Mercantil Estatal de Gestión Inmobiliaria de Patrimonio, M.P., S.A. (en adelante, SEGIPSA), es una Sociedad Mercantil Estatal, 100% capital público de la Dirección General del Patrimonio del Estado, declarada por Ley Medio Propio Instrumental y Servicio Técnico de la Administración General del Estado, de los poderes adjudicadores dependientes de ella, de las entidades pertenecientes al Sector Público estatal que no tengan la consideración de poder adjudicador, así como de las personas jurídicas de derecho público o privado del sector público estatal, controladas del mismo modo por la Administración General del Estado, que cumplan las condiciones previstas en los artículos 32 y 33 de la Ley 9/2017 (...), quienes le podrán encargar directamente trabajos/servicios sobre cualesquiera bienes o derechos integrantes o susceptibles de integración en el Patrimonio del Estado o en otros patrimonios del sector público, siendo realizados por SEGIPSA con sujeción al Derecho Privado.
- II. SEGIPSA, de conformidad a lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, ha acreditado el cumplimiento de los requisitos establecidos en sus arts. 86.2 y 111.2, mediante escritura de elevación a público de acuerdos sociales (del Consejo de Administración de la entidad de 29 de marzo de 2017 y, de la Junta General de 31 del mismo mes y año), autorizada por el Notario de Madrid, D. Luis Enrique García Labajo, con fecha de 4 de abril de 2017 y nº 679 de su protocolo, la cual consta inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 35.397; folio 13; sección 8; hoja M-52248; inscripción 262.



En dicha escritura consta:

- a) Que SEGIPSA dispone de **medios suficientes e idóneos** para realizar prestaciones en el sector de actividad que se corresponde con su objeto social, de acuerdo con su norma de creación.
- b) Que **el encargo a SEGIPSA**, en el marco de la Disposición Adicional Décima de la Ley 33/2003, es una **opción más eficiente** que la contratación **pública y resulta sostenible y eficaz**, aplicando criterios de rentabilidad económica.

III. El nuevo marco legal de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, (en adelante, LCSP) y más específicamente, al amparo de su Disposición Transitoria cuarta, **requirió efectuar un nuevo reconocimiento de la condición de Medio Propio de SEGIPSA**, lo que se efectuó en virtud de **escritura de elevación a público de acuerdos sociales**, autorizada por el Notario de Madrid, **D. Francisco-Javier Monedero San Martín el 8 de enero de 2019, con el número 38 de su protocolo ordinario**, por la que se modifican y refunden los Estatutos Sociales de SEGIPSA, de la que resulta:

- 1) Que, de conformidad a lo exigido en la LCSP, la **condición de Medio Propio de SEGIPSA cuenta, con el reconocimiento y conformidad expresa de la Administración General del Estado, (AGE), a través de la DGPE**, quedando verificado y constatado formalmente que, adaptándose a dicha Ley, **es Medio Propio personificado de la AGE, (artículo 32.2 LCSP) y que por tanto, tanto la AGE como otros poderes adjudicadores dependientes de aquella podrán conferirle encargos, conforme prevé el artículo 32.2-a)** de la LCSP.
- 2) Que, de conformidad a lo dispuesto en la LCSP, **ha acreditado el cumplimiento del requisito establecido en su artículo 32.2.b)**:
 - Que SEGIPSA realiza, como medio propio personificado, para el poder adjudicador que la controla (Administración General del Estado) y para otros poderes adjudicadores por él controlados, al menos un 80% de su actividad, con relación al volumen total de la misma, tal y como resulta de los registros contables de la empresa.
 - Que dicho valor se ha obtenido calculando la media del volumen global de negocios, en los tres ejercicios anteriores a la formalización del encargo previsto, resultando ser un promedio del 98,96%.
- 3) Que, además **SEGIPSA cuenta con los medios materiales y personales apropiados para la realización de los trabajos/servicios previstos en la Disposición Adicional Décima de la Ley 33/2003 (reguladora de su régimen jurídico)** y, más concretamente, los trabajos/servicios especificados en la Memoria y Fichas que se anexan en la citada escritura del 8 de enero de 2019, habiendo sido actualizados tras la NR de dicha DA Décima por la DF décimo primera de la LPGE para el año 2022. Y todo ello, sin perjuicio de que dichos servicios se puedan actualizar y/o ampliar previa la existencia de una nueva verificación de la DGPE.

Además, dicha declaración de SEGIPSA como **Medio Propio Personificado y Servicio Técnico de la Administración General del Estado y de los poderes adjudicadores dependientes de ella** cuenta también, desde el 18 de marzo de 2020, con el **Informe favorable emitido por la IGAE**, de conformidad a lo exigido en el artículo 86, 3º de la Ley 40/2015 de 1 de octubre.

IV. **A los encargos a través de Medios Propios Personificados se refiere la LCSP** (Ley 9/2017), entre otros, en los artículos siguientes:



- El **art. 31,1º-a)** de la Ley: *"1. Las entidades pertenecientes al sector público podrán cooperar entre sí de alguna de las siguientes formas, sin que el resultado de esa cooperación pueda calificarse de contractual:*
 - a) *Mediante sistemas de cooperación vertical, consistentes en el uso de medios propios personificados en el sentido y con los límites establecidos en el artículo 32 para los poderes adjudicadores (...), en el ejercicio de su potestad de auto organización, mediante el oportuno acuerdo de encargo(...)."*

- El **art. 32, apartado 1º)** señala:

*"1. Los poderes adjudicadores podrán organizarse ejecutando de manera directa prestaciones propias de los contratos de obras, suministros, servicios, concesión de obras y concesión de servicios, a cambio de una compensación tarifaria, valiéndose de otra persona jurídica distinta a ellos, ya sea de derecho público o de derecho privado, previo encargo a esta, con sujeción a lo dispuesto en este artículo, siempre y cuando la persona jurídica que utilicen merezca la calificación jurídica de medio propio personificado respecto de ellos de conformidad con lo dispuesto en los tres apartados siguientes, y sin perjuicio de los requisitos establecidos para los medios propios del ámbito estatal en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público..., (concretamente, los recogidos en su art 86).
El encargo que cumpla dichos requisitos no tendrá la consideración de contrato".*

- El **apartado 6º)** de dicho **artículo 32 LCSP, añade:**

"6. Los encargos que realicen las entidades del sector público a un ente que, de acuerdo con los apartados segundo, tercero o cuarto de este artículo, pueda ser calificado como medio propio personificado del primero o primeros, no tendrán la consideración jurídica de contrato, debiendo únicamente cumplir las siguientes normas:

 - a) *El medio propio personificado deberá haber publicado en la Plataforma de Contratación correspondiente su condición de tal; respecto de qué poderes adjudicadores la ostenta; y los sectores de actividad en los que, estando comprendidos en su objeto social, sería apto para ejecutar las prestaciones que vayan a ser objeto de encargo.*
 - b) *El encargo deberá ser objeto de formalización en un documento que será publicado en la Plataforma de Contratación correspondiente en los supuestos previstos del artículo 63.6. El documento de formalización establecerá el plazo de duración del encargo.*
 - c) *Los órganos de las entidades del sector público estatal que tengan la condición de poder adjudicador (en virtud de lo dispuesto en el artículo 3.3 de esta Ley), necesitarán autorización del Consejo de Ministros cuando el importe del gasto que se derive del encargo, sea igual o superior a doce millones de euros; y/o en caso de modificaciones de encargos, cuando superen el 20 % del importe del encargo.*

Dicha autorización del Consejo de Ministros:

 - *será genérica para la suscripción del encargo, sin que en ningún caso implique una validación de los trámites realizados, ni exima de la responsabilidad que corresponda a las partes respecto de la correcta tramitación y realización del encargo.*
 - *Y, será previa; es decir, debe obtenerse antes de la suscripción del encargo por el órgano competente. Obtenida la autorización, corresponderá a los órganos competentes la aprobación del gasto y*



suscripción del encargo, de conformidad con lo dispuesto en las respectivas normas.

- Y, **el apartado 7 de dicho art. 32** de LCSP, señala:

"7. *A los negocios jurídicos que los entes destinatarios del encargo celebren en ejecución del encargo recibido de conformidad con el presente artículo, se le aplicarán las siguientes reglas:*

- a)** *El contrato quedará sometido a esta Ley, en los términos que sean procedentes, de acuerdo con la naturaleza de la entidad que los celebre y el tipo y valor estimado de los mismos (.....).*
- b)** *El importe de las prestaciones parciales que el medio propio pueda contratar con terceros, **no excederá del 50% de la cuantía del encargo.***

Excepciones a dicho límite porcentual (en los que puede superarse dicho porcentaje de contratación), entre otros:

- Si las prestaciones que el medio propio adquiere a otras empresas no fueran consideradas prestaciones parciales, por tratarse de suministros o servicios auxiliares o instrumentales que no constituyan una parte autónoma y diferenciable de la prestación principal, aunque sean parte del proceso necesario para producir dicha prestación.
- Si el encargo al medio propio se basa en razones de seguridad, en la naturaleza de la prestación que requiera un mayor control en la ejecución de la misma, o en razones de urgencia que demanden una mayor celeridad en su ejecución.
- En contratos celebrados por medios propios a los que se les haya encargado la prestación de servicios informáticos y tecnológicos a la Administración Pública con el fin de garantizar la compatibilidad, la comunicabilidad y la seguridad de redes y sistemas, así como la integridad, fiabilidad y confidencialidad de la información. Y/o los que celebren los medios propios cuyas funciones sean el fomento de las telecomunicaciones, el desarrollo de la sociedad de la información y sociedad digital.

- V. El régimen jurídico aplicable a los encargos** que se realicen a SEGIPSA será el previsto en el **artículo 32 de la Ley 9/2017 y en la Disposición Adicional Décima de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre**, reguladora del régimen jurídico de la sociedad como Medio Propio personificado -entre otros- de la Administración General del Estado y de los poderes adjudicadores dependientes de ella, conforme señalan los **apartados 1º), 2º), 3º) y 8º)** de dicha Disposición Adicional Décima (*en su NR por DF 11ª LPGE año 2022*):

"1. La «Sociedad Mercantil Estatal de Gestión Inmobiliaria de Patrimonio, M.P., S.A.» (SEGIPSA), cuyo capital social deberá ser íntegramente de titularidad pública, tendrá la consideración de medio propio instrumental y servicio técnico de la Administración General del Estado, de los poderes adjudicadores dependientes de ella, de las entidades pertenecientes al Sector Público estatal que no tengan la consideración de poder adjudicador, así como de las personas jurídicas de derecho público o privado del sector público estatal, controladas del mismo modo por la Administración General del Estado, que cumplan las condiciones previstas en los artículos 32 y 33 de la Ley 9/2017 y, que la totalidad del capital o patrimonio de éstas últimas sea totalmente de titularidad pública.



Igualmente, SEGIPSA tiene la consideración de *medio propio instrumental y servicio técnico* para la realización de trabajos de formación y mantenimiento del Catastro Inmobiliario y/o para la realización de trabajos respecto del Patrimonio Sindical Acumulado y relativos a Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la SS, conforme resulta de los **apartados 2º) y 8º) de la DA Décima**.

➤ Los trabajos/servicios objeto de encargo y régimen de los mismos, aparecen especificados en diferentes apartados de la citada DA Décima. En concreto, en los siguientes:

- En el **párrafo 2º del apartado 1)**, al señalar:

*"(...)Dicha condición de Medio Propio personificado **se establece para** la realización de cualesquiera trabajos o servicios que le sean encargados relativos a la gestión, administración, explotación, mantenimiento y conservación, transporte, provisión y sustitución de cajas, custodia, catalogación, tratamiento, consulta, digitalización, retirada y destrucción certificada de documentación, investigación, inventario, regularización, mejora y optimización, valoración, tasación, adquisición, enajenación y realización de otros negocios jurídicos de naturaleza patrimonial sobre cualesquiera bienes y derechos integrantes o susceptibles de integración en el Patrimonio del Estado o en otros patrimonios del sector público, así como para la construcción y reforma de inmuebles patrimoniales o de uso administrativo. (...), **añadiendo el apartado 9º) de dicha DA Décima:** "(...)9. El Ministerio de Hacienda y Función Pública podrá acordar la delimitación de ámbitos de gestión integral referidos a bienes y derechos del Patrimonio del Estado para su ejecución a través de SEGIPSA, que podrá comprender la realización de cualesquiera actuaciones previstas en esta ley. (...)"*

- También en los **apartados 3º) y 4º)** que se transcriben a continuación:

(...)3. En virtud de dicho carácter de medio propio, SEGIPSA estará obligada a realizar los trabajos, servicios, estudios, proyectos, asistencias técnicas, obras y cuantas actuaciones le encarguen directamente la Administración General del Estado y demás entidades mencionadas en el apartado 1 de esta disposición, en la forma establecida en la presente disposición. La actuación de SEGIPSA no podrá suponer el ejercicio de potestades administrativas.

*(...)4. El encargo, que en su otorgamiento y ejecución **se regirá por lo establecido en esta disposición y por los artículos 32 y 33 de la Ley de Contratos del Sector Público**, establecerá la forma, términos y condiciones de realización de los trabajos, que se efectuarán por SEGIPSA con libertad de pactos y sujeción al Derecho privado. Se podrá prever en dicho encargo que SEGIPSA actúe en nombre y por cuenta de quien le efectúe el encargo que, en todo momento, podrá supervisar la correcta realización del objeto del encargo. Cuando tenga por objeto la enajenación de bienes, el encargo determinará la forma de adjudicación del contrato, y podrá permitir la adjudicación directa en los casos previstos en esta ley. En caso de que su otorgamiento corresponda a un órgano o entidad que no sea el Ministerio de Hacienda y Función Pública, requerirá el previo informe favorable de la Dirección General del Patrimonio del Estado.(...)"*

➤ En cuanto a los requisitos y límites para la ejecución de los trabajos objeto de encargo, resultan de lo dispuesto en los **apartados 6º) y 7º) de dicha DA Décima:**

"(.....)6. Respecto de las materias señaladas en el apartado 1 de esta disposición adicional, SEGIPSA no podrá participar en los procedimientos para la adjudicación de contratos convocados por la Administración General del Estado y las demás entidades mencionadas en dicho apartado 1 de esta disposición, de las que sea medio propio. No obstante, cuando no concurra ningún licitador, podrá encargarse a SEGIPSA la actividad objeto de licitación pública."



"(....)7. La ejecución mediante encargo de las actividades a que se refiere el apartado 1 de esta disposición, se realizará por SEGIPSA bien mediante la utilización de sus medios personales y técnicos, o bien adjudicando cuantos contratos de obras, suministros y servicios sean necesarios para proporcionar eficazmente las prestaciones que le han sido encargadas, recurriendo, en este caso, a la contratación externa, sin más limitaciones que las que deriven de la sujeción de estos contratos a lo previsto en esta disposición adicional y en los artículos 32.7 y 316 a320 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

- *Será susceptible de recurso especial en materia de contratación, previo a la interposición del contencioso-administrativo, la formalización del encargo a SEGIPSA como medio propio, y los actos y decisiones relacionados en el apartado 2 del artículo 44 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del sector Público, cuando se refieran a alguno de los tipos de contratos relacionados en el apartado 1 del mismo artículo (...)."*

VI. En materia de **tarifas**:

- **La citada Disposición Adicional Décima**, señala:

En su **apartado 5º**:

"(...)5. El importe a pagar por los trabajos, servicios, estudios, proyectos y demás actuaciones realizadas por medio de SEGIPSA se determinará aplicando en las unidades ejecutadas las tarifas que hayan sido aprobadas por resolución de la Subsecretaría de Hacienda y Función Pública, a propuesta de la Dirección General del Patrimonio del Estado. Dichas tarifas se calcularán conforme a lo previsto en los artículos 32 y 33 de la Ley 9/2017, según proceda, de manera que representen los costes reales de realización. La compensación que proceda en los casos en los que no exista tarifa se establecerá, asimismo, por resolución de la Subsecretaría de Hacienda y Función Pública..."

Y, el **apartado 10º**, añade:

"(...)10. Las resoluciones por las que se aprueben las tarifas, a las que se refiere el apartado 5 anterior, serán objeto de publicación en el Boletín Oficial del Estado, cuando las tarifas aprobadas resulten aplicables a encargos que puedan ser atribuidos por distintos órganos, organismos o entidades del sector público estatal o cuando por su relevancia así lo estime necesario la autoridad que aprueba las tarifas".

- Igualmente, **LCSP** se refiere a las *tarifas de los encargos a Medios Propios Personificados realizados por poderes adjudicadores*, en los **párrafos tercero y cuarto del artículo 32.2º-a)** de dicho Texto legal, al señalar:

"(...) La compensación se establecerá por referencia a tarifas aprobadas por la entidad pública de la que depende el medio propio personificado para las actividades objeto de encargo realizadas por el medio propio directamente; y, en la forma que reglamentariamente se determine, atendiendo al coste efectivo soportado por el medio propio para las actividades objeto de encargo que se subcontraten con empresarios particulares en los casos en que este coste sea inferior al resultante de aplicar las tarifas a las actividades subcontratadas.

Dichas tarifas se calcularán de manera que representen los costes reales de realización de las unidades producidas directamente por el medio propio (...)"



Real Casa de la Moneda

Fábrica Nacional
de Moneda y Timbre

- VII.-** Que la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda es una Entidad Pública Empresarial, estando regulada por los artículos 84 y 103 y siguientes de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y por el Real Decreto 1114/1999, de 25 de junio, por el que se aprueba su Estatuto, estando adscrita a la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda y Función Pública.
- VIII.** Que, en virtud del presente documento, la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda pretende encargar a SEGIPSA, los siguientes trabajos y/o servicios que a continuación se describen: Servicios de gestión para la enajenación mediante subasta de varios inmuebles propiedad de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda.
- IX.** Que los trabajos/servicios mencionados en el Expositivo anterior están contemplados en la citada Disposición Adicional Décima de la Ley 33/2003.
- X.** Que, la **Resolución de 25 de julio de 2018** de la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda, (BOE núm. 195 de 13 de agosto), aprobó las tarifas aplicables por SEGIPSA, en relación a determinados trabajos/servicios, entre los que se encuentran los indicados/relacionados en el Expositivo VIII.
- XI.** Que para asumir los trabajos/servicios comprendidos en el presente encargo, SEGIPSA **dispone de medios humanos y materiales suficientes e idóneos** para el desarrollo de las prestaciones objeto del mismo, realizando dichos trabajos con personal propio al 75%.

Por lo expuesto, de conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y, en los artículos 6.3 y 32 de la LCSP, considerando los principios generales de colaboración y cooperación que deben presidir las actuaciones del Sector Público, para conseguir la mayor eficacia y mejor utilización de los recursos públicos, la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda resuelve suscribir el presente ENCARGO, con arreglo a las siguientes

ESTIPULACIONES

PRIMERA. OBJETO DEL PRESENTE ENCARGO.

La Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda encarga a SEGIPSA la realización de los siguientes trabajos y/o servicios: Servicios de gestión para la enajenación mediante subasta de varios inmuebles propiedad de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda. Todo ello, conforme a lo que se describe en la oferta remitida por SEGIPSA, de fecha 24 de marzo de 2022, cuya copia se adjunta como anexo al presente Encargo.

SEGUNDA. TARIFAS.

Los importes a pagar por los servicios y/o trabajos mencionados en la Estipulación anterior, responden a las tarifas mencionadas en el Expositivo X del presente Encargo.

En el supuesto de que la subasta se celebrara presencialmente, el importe total máximo del encargo ascendería a CIENTO SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO EUROS CON TREINTA Y OCHO CÉNTIMOS (171.728,38€), relativa a la venta de la totalidad de los lotes previstos para subastar y con participación única en la subasta.



Por el contrario, si la subasta se celebrara mediante la presentación de ofertas por escrito en sobre cerrado, el importe total máximo del encargo ascendería a CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO EUROS CON TREINTA Y OCHO CÉNTIMOS (164.728,38 €).

De conformidad a las tarifas aprobadas por la citada resolución de 25 de julio de 2018, de la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda, en el supuesto de que en la subasta hubiera otros organismos participantes, al importe correspondiente a la tarifa general, se le aplicará la condición "D" de la tarifa General 1/n, siendo "n" el número de participantes.

Los lotes incluidos en este encargo podrán ser sustituidos por otros con anterioridad a la publicación del correspondiente pliego de bases, siempre que no se incremente el número de lotes a enajenar ni se supere el importe total presupuestado.

TERCERA. PLAZO.

Los trabajos objeto de encargo se realizarán en el plazo de UN AÑO a contar desde la fecha de la firma del presente documento.

Si fuera necesario, se podrá prorrogar el encargo antes de la finalización de los trabajos, sin que la duración total del mismo exceda del plazo máximo de DOS AÑOS, con el único requisito de comunicarlo por escrito a SEGIPSA, con al menos un mes de antelación a la fecha de la finalización del encargo.

CUARTA. PAGO Y FACTURACIÓN

Todos los pagos deberán ser atendidos en el más breve plazo posible, dentro del plazo máximo de 30 días desde la recepción de la factura a conformidad.

En cuanto a la aplicación del IVA, de acuerdo con lo estipulado en los apartados C) y D) del **artículo 7.8º** de la Ley 37/92 de 28 de diciembre, reguladora del Impuesto sobre el Valor Añadido, **no están sujetos al Impuesto** los servicios prestados en virtud de los encargos ejecutados por los entes, organismos y entidades del sector público que ostenten, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la LCSP, la condición de medio propio personificado del poder adjudicador que haya ordenado el encargo, ni los servicios prestados por dichos entes a favor de la Administración Pública de la que dependan o de otra íntegramente dependiente de la anterior, cuando dicha Administración ostente la titularidad íntegra de los mismos, **EXCEPTO** las entregas de bienes y prestaciones de servicios **que se realicen en el ejercicio de alguna de las actividades relacionadas en las letras a´) a m´) del apartado F)** del citado art. 7.8º de la Ley, [*entre ellas, c´) Transportes de personas y bienes y h´) Almacenaje y depósito*"], **que en todo caso quedan sujetas al Impuesto.**

La facturación de los trabajos se realizará de la siguiente forma:

- La tarifa general se facturará una vez finalizada la subasta con la entrega del Acta notarial.
- En el caso de los lotes cuya enajenación no se produzca en la subasta, la tarifa por lote correspondiente se facturará una vez finalizada la subasta con la entrega del Acta notarial.
- En el caso de los lotes que se vendan en la subasta, el 90% de la tarifa por lote se facturará concluida la subasta con la entrega del Acta notarial. El restante 10% de la tarifa por lote se facturará una vez formalizada la firma de la escritura de compraventa y entregadas las copias correspondientes a la propiedad.

QUINTA. CONTROL Y SEGUIMIENTO.

Los trabajos se realizarán con la supervisión del órgano que realiza el encargo. Para la coordinación y el seguimiento de los trabajos objeto de encargo se designa por parte de la Fábrica

Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda, a D. José Francisco Garrido Casas y por SEGIPSA, a D. Aníbal Villalba Fernández, quienes a su vez podrán ser sustituidos mediante el correspondiente escrito de la parte que los hubiera designado.

SEXTA. CONTRATACIÓN CON TERCEROS.

SEGIPSA, como medio propio, para acometer parte de los trabajos objeto del presente encargo requiere contratar a terceros un máximo del 25%, dando cuenta de ello a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda, y respetando en todo caso el límite del importe máximo de las prestaciones parciales que el Medio Propio puede contratar con terceros, *de conformidad con lo establecido en el artículo 32.7-b) de la LCSP* (es decir, el 50 por ciento de la cuantía del encargo).

SEGIPSA, como prestador de los servicios citados, tiene **obligaciones respecto del personal adscrito a la ejecución del encargo**. Entre otras:

- 1) Corresponde a SEGIPSA la selección del personal que, reuniendo los requisitos de titulación y experiencia exigidos, en su caso, formará parte del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del Encargo y, todo ello sin perjuicio de la verificación por parte del órgano que realiza el encargo del cumplimiento de aquellos requisitos.
- 2) El personal adscrito a los trabajos, dependerá exclusivamente de SEGIPSA, la cual tendrá todos los derechos y deberes inherentes a su calidad de empresario, asumiendo la obligación de ejercer de modo real, efectivo y continuo, sobre el personal integrante del equipo de trabajo encargado de la ejecución del encargo, el poder de dirección inherente a todo empresario. Y, en particular, asumirá la negociación y pago de los salarios, el fomento de la integración social de personas con discapacidad, personas desfavorecidas o miembros de grupos vulnerables, adoptando las medidas necesarias para prevenir o evitar el trabajo forzoso, el trabajo infantil y aquellas que garanticen la inserción socio-laboral de personas con discapacidad o en situación o riesgo de exclusión social; la concesión de permisos, licencias y vacaciones; sustituciones en casos de bajas o ausencias; las obligaciones legales en materia de Seguridad Social y, en materia de prevención de riesgos laborales; el ejercicio de la potestad disciplinaria, así como cuantos derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre empleado y empleador.
- 3) También SEGIPSA velará porque los trabajadores adscritos a la ejecución del encargo desarrollen su actividad sin extralimitarse en las funciones desempeñadas respecto de la actividad definida en las estipulaciones del presente encargo.
- 4) SEGIPSA deberá designar al menos un coordinador técnico o responsable que, salvo indicación en contra, será la misma persona que la indicada en la Estipulación QUINTA del presente documento, integrado en su propia plantilla y que, entre otras obligaciones tendrá las siguientes:
 - a. Actuar como interlocutor de SEGIPSA frente al órgano que realiza el encargo, la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda, canalizando de una parte, la comunicación entre SEGIPSA y el personal integrante del equipo de trabajo adscrito a la prestación de los trabajos y/o servicios; y, de otro lado, en todo lo relativo a las cuestiones derivadas de la ejecución del encargo.
 - b. Distribuir el trabajo entre el personal adscrito a la ejecución del encargo e impartir a dichos trabajadores las órdenes e instrucciones de trabajo que sean necesarias en relación a la prestación del servicio/trabajo objeto de encargo.



- c. Supervisar el correcto desempeño por parte del personal integrante del equipo de trabajo de las funciones objeto del encargo y, controlar la asistencia de dicho personal al puesto de trabajo.
 - d. Informar a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda sobre las variaciones- ocasionales y/o permanentes- en la composición del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del encargo.
- 5) Por último, SEGIPSA estará obligada a ejecutar el encargo en sus propias dependencias o instalaciones salvo que, excepcionalmente sea autorizada a prestar sus servicios en las dependencias de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda.

SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD.

SEGIPSA se comprometerá a mantener en secreto todos los datos e informaciones facilitados por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda, concernientes a la prestación del servicio aquí regulado.

En particular, será considerado como Información Confidencial todo el "know how" o saber hacer resultante de la ejecución de los servicios encargados, debiendo SEGIPSA mantener dicha información en reserva y secreto y no revelarla de ninguna forma, en todo o en parte, a ninguna persona física o jurídica que no sea parte del encargo.

OCTAVA. PROTECCIÓN DE DATOS.

En la realización de los trabajos objeto de este encargo, SEGIPSA adecuará sus actuaciones a lo previsto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos; y, en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales.

El destinatario del encargo y el personal a su servicio que tenga acceso o realice cualquier tratamiento con los datos de carácter personal, tendrá la consideración de "encargado del tratamiento" y el acceso a la información de carácter personal necesario para la realización de los trabajos no supondrá "comunicación de datos", de conformidad con lo previsto en el artículo 33 de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales. Para ello, el Destinatario se obliga al cumplimiento del tratamiento según las instrucciones establecidas por el responsable del tratamiento de los datos, garantizando cumplir las siguientes obligaciones en todo momento y, como mínimo:

- 1) *Tratará los datos personales a los que tenga acceso, única y exclusivamente, para la/s finalidades encomendadas y según lo acordado por las partes y, únicamente actuará conforme a las indicaciones facilitadas en cada momento y por escrito por el responsable del tratamiento. En particular, el Destinatario no ejercerá por sí mismo el control, ni transferirá dichos datos personales a un tercero, salvo que el responsable lo autorice expresamente y por escrito;*
- 2) *No tratará los datos personales para sus propios fines;*
- 4) *Con el fin de garantizar que las instrucciones del responsable sean llevadas a cabo de acuerdo con lo exigido, el Destinatario deberá disponer de los procedimientos adecuados y de todo un conjunto de medidas técnicas y organizativas asociadas que garanticen el cumplimiento de las instrucciones del responsable.*
- 5) *El Destinatario deberá cumplir con la Legislación de protección de datos personales aplicable.*
- 6) *El Destinatario notificará sin dilación indebida al responsable la destrucción, pérdida, alteración, divulgación o acceso a Datos Personales de las que tenga conocimiento, pero siempre dentro del plazo improrrogable de las 24 horas posteriores a la toma de conocimiento de la misma, dando apoyo al responsable en la comunicación a la Autoridad de Control competente y, en su caso, a los interesados.*



Real Casa de la Moneda
Fábrica Nacional
de Moneda y Timbre

7) *El Destinatario no subcontratará o externalizará ningún servicio que conlleve el tratamiento de Datos Personales a ninguna otra persona o entidad, a excepción de las subcontrataciones autorizadas por el responsable le haya autorizado.*

NOVENA. TRANSPARENCIA y PUBLICIDAD.

Con el fin de garantizar el derecho de acceso a la información pública que asiste a todas las personas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 8.1-b) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, el presente encargo será publicado en el Portal de Transparencia de SEGIPSA.

Igualmente, el documento en que se formalice el encargo debe publicarse en el perfil del contratante del poder adjudicador, en los supuestos previstos en el artículo 63.6 LCSP.

Para la debida constancia de todo lo convenido y, en prueba de conformidad, ambas partes firman el presente Encargo, en el lugar y fecha indicados.

**Por la FÁBRICA NACIONAL DE
MONEDA Y TIMBRE – REAL CASA DE LA
MONEDA**

**Por la SOCIEDAD MERCANTIL ESTATAL DE
GESTIÓN INMOBILIARIA DE PATRIMONIO, M.P.,
S.A.**

D^a MARIA ISABEL VALLDECABRES ORTIZ **D^a INÉS MARÍA BARDÓN RAFAEL.**